

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA

CONDICIONES ESPECIALES ANEXAS A LA PRESENTE PÓLIZA.

Adecuando en lo preciso las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se hace constar expresamente lo siguiente:

1) El capital asegurado en caso de fallecimiento por accidente, quedará fijado de acuerdo con el siguiente criterio:

- Asegurados que ostenten una antigüedad igual o superior a un año como afiliados a U.G.T. e inferior a dos años, el capital asegurado será de 3.000 euros.
- Asegurados que ostenten una antigüedad igual o superior a dos años como afiliados de U.G.T., el capital asegurado será de 7.000 euros.

Forman el colectivo de Asegurados todos aquellos afiliados a UGT que en la fecha del siniestro ostente tal condición, debiendo tener una antigüedad ininterrumpida igual o superior al año y estando al corriente del pago de la cuota.

En ningún caso estarán cubiertos los accidentes o secuelas derivadas del mismo ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

2) Quedan expresamente garantizados los siniestros sobrevenidos durante la participación del Asegurado en huelgas legales.

3) Quedan incluidos, sin pago de sobreprimas, los accidentes que se produzcan por el uso de motocicletas o ciclomotores, así como los producidos a consecuencia de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte.

4) Se considerarán igualmente Asegurados las personas que, cumpliendo lo requerido en la Condición Especial 1), tengan una edad superior a 65 años en la fecha de ocurrencia del siniestro.

5) En ninguna circunstancia serán objeto de cobertura las enfermedades profesionales.

6) La prima del seguro ha sido calculada a partir de una declaración de la parte asegurada sobre el colectivo medio de asegurados durante el año. La cifra asciende a 600.000,00 personas.

La póliza se extiende innominada. La pertenencia o no al colectivo asegurado se establecerá a partir de la delimitación que fija la cláusula 1).

7) Para la aceptación del siniestro será requisito imprescindible que la

comunicación del mismo sea firmada por la Secretaría de Organización Confederal.

8) Si el infarto de miocardio o la hemorragia cerebral son declarados por la Seguridad Social, o en su caso por la Jurisdicción laboral, como accidente laboral, el fallecimiento derivado de aquéllos estará contemplado dentro de la cobertura de la póliza, siempre que el infarto o la hemorragia cerebral se hayan producido durante la actividad laboral, entendiéndose como tal la actividad propiamente dicha, y la hora anterior y posterior a la misma.

9) Como aclaración al contenido del punto 1) se entenderá como "corriente de pago" el abono del importe de la cuota establecida, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ésta hubiera de ser satisfecha.

10) BENEFICIARIOS: A los efectos de la presente póliza, se hace constar que los beneficiarios para la garantía de fallecimiento son los designados libremente a otros efectos por testamento, y en el supuesto de "AB INTESTATO" tendrán esa condición por orden preferente y excluyente:

1. CÓNYUGE,
2. HIJOS, POR PARTES IGUALES,
3. PADRES, POR PARTES IGUALES,
4. HEREDEROS LEGALES.

11) FORMA DE PAGO: Para la anualidad 2007 se pacta la forma de pago TRIMESTRAL para lo cual se emitirán cuatro recibos los días 01.01.07, 01.04.07, 01.07.07 y 01.10.07.  
El pago de los mismos se efectuará, como fechas límite, los días 01.03.07, 01.06.07, 01.09.07 y 01.12.07.

#### COBERTURA LÍMITE POR SINIESTRO.

Las partes contratantes pactan que, de acaecer un siniestro que afectara a varias personas que forman parte del colectivo asegurado, sería de aplicación el límite por siniestro que se detalla a continuación. La cuantía del citado límite se repartiría entre los Beneficiarios implicados en proporción a la prestación que debiera corresponderles.

Límite por siniestro (en euros): 2.254.000,00